

**3) Los documentos de sustento del fabricante.**

Revisión y análisis de los documentos de sustento del fabricante de la Unidad de Generación; así como la evaluación de los informes, actas, protocolos u otros documentos que resulten de pruebas o ensayos efectuados por el Generador, que sustenten los valores de las Inflexibilidades Operativas.

**4) Conclusión**

Opinión sustentada sobre los valores propuestos presentados por el generador respecto a las Inflexibilidades Operativas.

1812396-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL****Aprueban la “Norma Técnica: Control Operativo y Administrativo Temporal de las actividades y servicios portuarios en el embarcadero “Muelle de Capitanes” del puerto del Callao”****RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO  
N° 0101-2019-APN-DIR**

Callao, 30 de setiembre de 2019

El Informe Técnico Legal N° 0091-2019-APN-UAJ-DOMA-UPS de fecha 29 de setiembre de 2019, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y la Unidad de Protección y Seguridad;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 3 de la LSPN, en relación a los Lineamientos de la Política Portuaria Nacional, señala que el Estado, fomenta, regula y supervisa, a través de los organismos competentes establecidos por dicha norma, entre ellos, la APN, las actividades y los servicios portuarios, con sujeción a los lineamientos de política portuaria que ella establece; entre los cuales se encuentran: (i) el fomento y planeamiento de la competitividad de los servicios portuarios y la promoción del comercio nacional, regional e internacional, (ii) la promoción de la competitividad internacional del sistema portuario nacional e (iii) el fomento de las actividades para dar valor agregado a los servicios que se prestan en los puertos;

Que, el artículo 19 de la citada Ley otorga a la APN facultad normativa por delegación del Despacho Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones en los ámbitos de su competencia;

Que, el artículo 130 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, señala que la APN establece los estándares mínimos de los sistemas protección y seguridad que aseguren la continuidad de las actividades

y operaciones en los puertos, terminales e instalaciones portuarias a nivel nacional;

Que, mediante Oficio V.200-01963 de fecha 21 de junio de 2019 la Capitanía de Puerto del Callao informó que, en virtud de la problemática relacionada al embarque y desembarque de las tripulaciones de los buques, así como el embarque de avituallamiento para las naves fondeadas en la bahía del Callao, dispondrá restricciones en el embarcadero denominado “Muelle de Capitanes”, indicando que, a partir de dicha fecha, no se encargará de la protección y seguridad de la referida infraestructura portuaria, lo cual afectaría las operaciones portuarias y los servicios portuarios básicos y de este modo, causaría afectaciones al comercio exterior;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 084-2019 de fecha 28 de agosto de 2019, (RAD N° 084-2019) la APN aprobó la incorporación del embarcadero denominado “Muelle de Capitanes” en el listado de los terminales portuarios y embarcaderos que conforman el Sistema Portuario Nacional, contenido en la Tabla 5 del numeral IV.1.1. “Terminales Portuarios en el Sistema Portuario Nacional” del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2012-MTC;

Que, así también, el artículo 3 de la referida resolución señala que “La Autoridad Portuaria Nacional dispondrá los recursos personales y otros que sean necesarios para el efecto control administrativo y operativo de las actividades portuarias que se lleven a cabo en el embarcadero a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución”;

Que, el embarcadero “Muelle de Capitanes”, se viene utilizando como punto de embarque para el servicio de transporte de tripulantes, pasajeros, prácticos, personal que presta servicio de amarre y desamarre, inspectores o surveyors, agentes de protección, agentes de mar entre otros, los cuales efectúan labores en las naves, terminales e instalaciones portuarias y otras de acceso por vía acuática;

Que, ante las restricciones anunciadas por la Capitanía de Puerto del Callao en el embarcadero “Muelle de Capitanes”, lo cual afectaría las operaciones portuarias y los servicios portuarios básicos, resulta necesario que la APN, como entidad encargada de velar por la prestación universal de las actividades y servicios portuarios, de acuerdo con el literal i) del artículo 24 de la LSPN en las infraestructuras de uso público (como el citado embarcadero), realice acciones tendientes a garantizar las actividades de embarque y desembarque de tripulantes en el referido muelle, así como que disponga la aprobación de la Norma Técnica que regule el control operativo y administrativo temporal de las actividades y servicios portuarios en la mencionada infraestructura portuaria;

Que, resulta necesario que la norma técnica a emitirse incorpore lo relacionado al ingreso y/o salida de personas, materiales, herramientas, equipos, alimentación y refrigerio para el personal de las embarcaciones que realizan actividades y/o servicios portuarios en ella, como parte de las acciones de supervisión/fiscalización, operativa y administrativa que son competencia de la APN;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0091-2019-APN-UAJ-DOMA-UPS de fecha 29 de setiembre de 2019, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, la Unidad de Protección y Seguridad y la Unidad de Asesoría Jurídica proponen el proyecto de “Norma Técnica: Control Operativo y Administrativo Temporal de las actividades y servicios portuarios en el embarcadero “Muelle de Capitanes” del puerto del Callao”;

Que, el referido proyecto normativo tiene por objeto “establecer la norma técnica para el control operativo y administrativo temporal para el ingreso y/o salida de personas, materiales, herramientas, equipos, alimentación y refrigerio para el personal de las embarcaciones en el embarcadero denominado “Muelle de Capitanes” y su finalidad es “velar por el cumplimiento normativo aplicable al ingreso y/o salida de personas, materiales, herramientas, equipos, alimentación y refrigerio para el personal de las embarcaciones en el embarcadero denominado “Muelle de Capitanes” en el puerto del Callao, a través del adecuado control operativo”. Asimismo,

establece obligaciones de información a los usuarios para un correcto control operativo y administrativo del acceso al citado embarcadero, así como para las actividades y servicios portuarios que en él se realizan;

Que, el inciso 1 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, asimismo, el numeral 3.2 del inciso 3 del citado artículo exige excepcionalmente de la referida publicación, cuando la entidad, por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere que la misma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público;

Que, en el mencionado informe técnico legal, las áreas firmantes señalaron que, ante las restricciones comunicadas por la Capitanía de Puerto del Callao a partir del 1 de octubre del 2019 (indicando que no se hará cargo de la protección y seguridad en el embarcadero “Muelle de Capitanes”) y tomando en consideración que la APN se encuentra habilitada mediante la RAD N° 084-2019 para ejercer el control administrativo y operativo de dicho embarcadero, no resulta viable la prepublicación del proyecto normativo alcanzado; por cuanto, en el presente caso, podría afectar el interés público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del inciso 3 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general” aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, en ese sentido, resulta necesaria la aprobación de la norma técnica propuesta, a efectos de mantener, en condiciones de seguridad, la continuidad de las actividades y servicios portuarios en el embarcadero “Muelle de Capitanes”, tomando en consideración que dicha infraestructura portuaria es de titularidad pública y que los servicios portuarios constituyen servicios públicos esenciales, conforme lo señala la Trigésima Disposición Transitoria y Final de la LSPN; requiriéndose que la aprobación normativa entre en vigencia, bajo la excepción señalada en el considerando anterior;

Que, el numeral 19 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, establece que es una atribución y función del Directorio, aprobar y modificar otros documentos técnicos normativos y de gestión institucional, propuestos por el Gerente General de la APN;

Que, el artículo 8 del ROF de la APN, el Presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, el Directorio de la APN, en su Sesión N° 503, de fecha 30 de setiembre de 2019, acordó aprobar la Norma Técnica: Control Operativo y Administrativo Temporal de las actividades y servicios portuarios en el embarcadero “Muelle de Capitanes” del puerto del Callao;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y el Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2015-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la “Norma Técnica: Control Operativo y Administrativo Temporal de las actividades

y servicios portuarios en el embarcadero “Muelle de Capitanes” del puerto del Callao”, la cual forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar copia de la presente Resolución a la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, a la Unidad de Protección y Seguridad y las demás áreas y unidades orgánicas de la Autoridad Portuaria Nacional, para sus respectivos conocimientos y fines.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario oficial “El Peruano” y en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional. La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO  
Presidente del Directorio  
Autoridad Portuaria Nacional

**NORMA TÉCNICA: CONTROL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS PORTUARIOS EN EL EMBARCADERO “MUELLE DE CAPITANES” DEL PUERTO DEL CALLAO**

**1.- OBJETO**

Establecer la norma técnica para el control operativo y administrativo temporal para el ingreso y/o salida de personas, materiales, herramientas, equipos, alimentación y refrigerio para el personal de las embarcaciones en el embarcadero denominado “Muelle de Capitanes”, ubicado en el puerto del Callao.

**2.- FINALIDAD**

Velar por el cumplimiento normativo aplicable al ingreso y/o salida de personas, materiales, herramientas, equipos, alimentación y refrigerio para el personal de las embarcaciones en el embarcadero denominado “Muelle de Capitanes” en el puerto del Callao, a través del adecuado control operativo.

**3.- ALCANCE**

Prestadores de servicios portuarios, surveyors/ inspectores, tripulantes, procuradores de agencias marítimas, prácticos, entre otras que realizan actividades relacionadas al ámbito marítimo-portuario que utilizan como punto de acceso el embarcadero denominado “Muelle de Capitanes”.

**4.- BASE LEGAL**

4.1 Ley de Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943 (LSPN)

4.2 Reglamento de la Ley del Sistema Portuario, aprobado por Decreto Supremo No. 004-2003\_MTC. (RLSPN)

4.3 Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado por Decreto Supremo No. 009-2012-MTC. (PNNDP)

4.4 Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0084-2019-APN-DIR que aprueba la Incorporación del Embarcadero denominado Muelle de Capitanes en el listado de los terminales portuarios y embarcaderos que forman el Sistema Portuario Nacional.

4.5 Decreto Supremo N° 008-2008-MTC, Aprueba el Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria.

4.6 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG).

**5.- DEFINICIONES / GLOSARIO DE TÉRMINOS**

5.1 UPS: Unidad de Protección y Seguridad de la Autoridad Portuaria Nacional

5.2 CCCRE: Centro de Control, Comunicaciones y Respuesta a Emergencias

5.3 DOMA: Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria Nacional

5.4 DIRANDRO: Dirección Nacional Antidrogas de la Policía Nacional del Perú.

5.5 DIVPORT: División Portuaria Antidrogas

5.6 TID: Tráfico Ilícito de Drogas

5.7 Usuario: Persona natural o jurídica que realiza actividades y/o servicios portuarios en el "Muelle de Capitanes".

## 6.- CONSIDERACIONES GENERALES

El embarcadero denominado "Muelle de Capitanes", se utiliza como punto de embarque/desembarque de personas (tripulantes, autoridades, prácticos, inspectores, personal de empresas de reparación y mantenimiento, entre otros), durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana; estando permitido el acceso de personas con equipos de trabajo personal (laptop, tablets, equipo móvil de comunicación y otros relacionados); así como un bolso pequeño con artículos personales fácilmente inspeccionables por el personal del puesto de control operativo, asimismo, pueden llevar consigo materiales, herramientas y/o equipos propios de su labor a realizar.

6.1 Este punto de embarque temporal, no se utiliza para las actividades de cambio de tripulación con equipaje, avituallamiento de naves, entre otros; debido a que esta actividad se realiza por el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao según lo dispuesto en la normativa vigente.

6.2 En el caso de tripulantes extranjeros que utilicen el embarcadero "Muelle de Capitanes", deben contar con la autorización correspondiente de la autoridad migratoria.

6.3 El personal que desarrolla actividades en el ámbito marítimo (patrones, capitanes, marineros y otros relacionados) del puerto del Callao y que utilicen para tal fin el embarcadero "Muelle de Capitanes" como medio de embarque/desembarque, deben contar con la identificación y acreditación expedida por la autoridad competente.

6.4 Para las operaciones de las embarcaciones (lanchas fleteras, remolcadores, entre otros) solo se puede embarcar y/o desembarcar materiales y/o herramientas requeridos para el mantenimiento y reparación de las embarcaciones; así como refrigerios o alimentación para el personal que labora en las mismas.

6.5 Todo trabajo de reparación, mantenimiento de naves que requiera el empleo de equipos, herramientas y/o materiales, debe ser informado previamente a la Autoridad Portuaria Nacional, previa autorización de la Autoridad competente correspondiente.

## 7.- INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO

7.1 La APN recepciona y registra a través de medios físicos o electrónicos, la carta mediante la cual el usuario informa el ingreso y/o salida de personas, materiales, herramientas, equipos, alimentación y refrigerio para el personal de las embarcaciones a través del embarcadero "Muelle de Capitanes".

7.2 La carta física o electrónica debe ser presentada por el usuario, dirigida al Gerente General de la APN con un mínimo de 24 horas de anticipación, informando el ingreso y/o salida de personas, materiales, herramientas, equipos, alimentación y refrigerio para el personal de las embarcaciones a través del embarcadero "Muelle de Capitanes", por mesa de partes o a las direcciones electrónicas [embarquedoma@apn.gob.pe](mailto:embarquedoma@apn.gob.pe) (personas naturales o jurídicas que cuentan con licencia otorgada por APN); [embarqueups@apn.gob.pe](mailto:embarqueups@apn.gob.pe) (personas relacionadas a la actividad portuaria).

a) La carta debe contener como mínimo la siguiente información:

- Fecha y hora del ingreso/salida de personas.
- Motivo y/o actividad a realizar
- Relación de personas, indicando el número de DNI, libreta de embarque y/o pasaporte.

- Relación de materiales, herramientas, equipos, alimentación y/o refrigerios, según corresponda.

- Características de los materiales, herramientas y equipos.

- Nombre y matrícula de la embarcación para el traslado de las personas.

b) Las cartas presentadas fuera del plazo establecido (hasta 12 horas antes del embarque/desembarque), pueden ser recibidas de manera excepcional por la APN, para lo cual se requiere que estén debidamente sustentadas.

c) La APN en un plazo máximo de 12 horas luego de recibida la carta, comunica al usuario a través de medios físicos o electrónicos que ha tomado conocimiento del ingreso y/o salida de personas, materiales, herramientas, equipos, alimentación y refrigerio para el personal de las embarcaciones a través del embarcadero "Muelle de Capitanes", según corresponda.

d) Los usuarios que no cumplan con presentar ante la APN la carta que contenga la información consignada en el literal a) de la presente norma dentro del plazo establecido en el numeral 7.2, no podrán hacer uso del "Muelle de Capitanes" para el ingreso y/o salida de personas, materiales, herramientas, equipos, alimentación y refrigerio para el personal de las embarcaciones.

e) Cualquier situación excepcional (incluyendo en casos de emergencia) que se presente en relación al ingreso y/o salida de personas, materiales, herramientas, equipos, alimentación y refrigerio para el personal de las embarcaciones a través del embarcadero "Muelle de Capitanes"; debe ser comunicada por los usuarios a la APN a través de medios físicos o electrónicos, para la evaluación respectiva.

## 8.- DESCRIPCIÓN DEL CONTROL OPERATIVO

### 8.1 Para el ingreso / salida de personas

8.1.1 El personal encargado del control operativo verifica/inspecciona in situ, las personas que ingresan y salen del embarcadero "Muelle de Capitanes", para la realización de actividades y/o servicios portuarios conforme con los documentos que acrediten su identificación.

8.1.2 Las personas que no se encuentran en la relación remitida por el usuario a la APN, no pueden ingresar o salir por el embarcadero "Muelle de Capitanes".

### 8.2 Para el ingreso / salida de materiales, equipo, herramientas, alimentación y refrigerios

8.2.1 El personal encargado verifica, in situ, los materiales, equipos, herramientas, alimentación y/o refrigerios que ingresan y salen del embarcadero "Muelle de Capitanes", conforme a la carta informativa presentada por el usuario.

8.2.2 Los materiales y/o herramientas que no se encuentran en la relación remitida por el usuario a la APN, no pueden ingresar / salir por el embarcadero "Muelle de Capitanes".

8.2.3 La persona portadora debe abrir el paquete, bolso o cualquier accesorio similar y mostrar completamente el contenido al personal de control de acceso.

8.2.4 El personal a cargo del control operativo debe utilizar el equipamiento adecuado y necesario correspondiente.

8.2.5 Si durante la verificación/inspección algún material, accesorio no autorizado o componentes con sospecha de origen irregular esté relacionado con actos ilícitos (TID, contrabando, tráfico de armas, patrimonio cultural, otros), el personal de la APN evalúa la situación y de ser necesario toma las siguientes acciones:

a) Solicita apoyo Policial al personal de la DIVPORT (DIRANDRO), SUNAT y otras autoridades competentes, según corresponda, a través del CCCRE.

b) Asegurar el área.

c) Poner en custodia de la autoridad que corresponda el paquete, objeto u accesorio, sin realizar manipulación alguna.

d) Coordinar con el efectivo Policial de la DIVPORT (DIRANDRO) con la finalidad de custodiar a la persona intervenida sin afectar el normal desenvolvimiento de las actividades.

#### 9.- FUNCIONES DE INSPECCIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

a) Supervisar el ingreso y salida de personas, materiales, herramientas, alimentos y refrigerios en el embarcadero "Muelle de Capitanes", conforme a los lineamientos de protección y seguridad establecidos, en las normas nacionales e internacionales que resulten aplicables.

b) Supervisar la adecuada prestación de los servicios portuarios, a través de inspecciones programadas e inopinadas.

#### 10.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La Autoridad Portuaria Nacional conforme a sus atribuciones y facultades, puede precisar y/o modificar las disposiciones establecidas en el presente procedimiento.

1812393-1

### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

#### Aprueban Manual del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 172 -2019-CONCYTEC-P

Lima, 27 de setiembre de 2019

VISTOS: El Informe N° 016-2019-CONCYTEC-DPP-SDCTT/VP, de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos que cuenta con la conformidad de la Dirección de Políticas y Programas de CTI efectuada mediante Proveído N° 818-2019-CONCYTEC-DPP; el Informe N° 155-2019-CONCYTEC-DEGC de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, el Informe N° 57-2019-CONCYTEC/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 005-2019-CONCYTEC-OGAJ-MCMZ, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Asesoría Jurídica efectuada mediante Proveído N° 723-2019-CONCYTEC-OGAJ, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, económica, administrativa y financiera. Asimismo, constituye un pliego presupuestal, y tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, así como promover e impulsar su desarrollo

mediante la acción concertada y a complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT);

Que, de acuerdo, a la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificada por la Ley N° 30806, el SINACYT es el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) en ciencia y tecnología y a su promoción; entre las que se encuentran las universidades públicas y privadas y los institutos y escuelas de educación superior, siendo el CONCYTEC el ente rector del referido sistema;

Que, según el literal i) del numeral 7.2 del artículo 7 de TUO de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, corresponde al CONCYTEC, la formulación e implantación de sistemas de seguimiento y evaluación, así como de calificación, acreditación y registro, con procedimientos de estándares de validez internacional, a los que estarán sujetos todos los programas, proyectos y actividades, entidades, funcionarios e investigadores del SINACYT;

Que, asimismo, el literal q) del artículo 11 de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica señala que es función del CONCYTEC, calificar a las instituciones e investigadores que conforman el SINACYT;

Que, conforme al numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo pueden establecer procedimientos administrativos y requisitos mediante resolución del órgano de dirección o del titular de la entidad, según corresponda, para lo cual deben estar habilitados por ley o decreto legislativo a normar el otorgamiento o reconocimiento de derechos de los particulares, el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas. El establecimiento de los procedimientos y requisitos debe cumplir lo dispuesto en el presente numeral y encontrarse en el marco de lo dispuesto en las políticas, planes y lineamientos del sector correspondiente;

Que, en ese sentido, a través de la Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de noviembre de 2018, se formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación y Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT, modificada con Resoluciones de Presidencia N°s 001 y 149-2019-CONCYTEC-P;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Calificación y Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT; faculta al CONCYTEC a aprobar las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación del referido Reglamento;

Que, la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos a través del Informe N° 016-2019-CONCYTEC-DPP-SDCTT/VP, que cuenta con la conformidad a través del Proveído N° 818-2019-CONCYTEC-DPP, de la Dirección de Políticas y Programas CTI sustenta la necesidad de aprobar el Manual del RENACYT señalando que el mismo tiene por objeto establecer las disposiciones de los procedimientos regulados en dicha norma, a fin de lograr su implementación en el Pliego del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC. Asimismo, precisa que es de aplicación a los solicitantes e investigadores que postulan y se encuentran regulados en el RENACYT, estableciendo el procedimiento para su calificación, clasificación, registro, fiscalización y exclusión así como los recursos administrativos para su impugnación, entre otros aspectos, que se requieren para un adecuado registro;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 155-2019-CONCYTEC-DEGC la Dirección de Evaluación y